

Marzo 21/45

4021

Proy. de Ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley # 812 del 19 de febrero de 1945, que concede una reducción temporal sobre las deudas del Estado por concepto de mensuras catastrales.

7 piezas -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de Abril de 1945.

0159

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 7081, de fecha 31 de marzo del año en curso, anexo al cual vino el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de Febrero de 1945, Ley que concede una reducción temporal sobre las deudas al Estado por concepto de mensuras catastrales, a fin de facilitar las operaciones de cálculo para el pago de las deudas reducidas, en los casos en que dichos deudores hayan efectuado abonos, antes de entrar en vigor la Ley No. 812.

Pláceme participarle que el Senado, en sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y le remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Cencha,
Presidente del Senado.

mv/.

81/8412



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7081

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 MAR 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

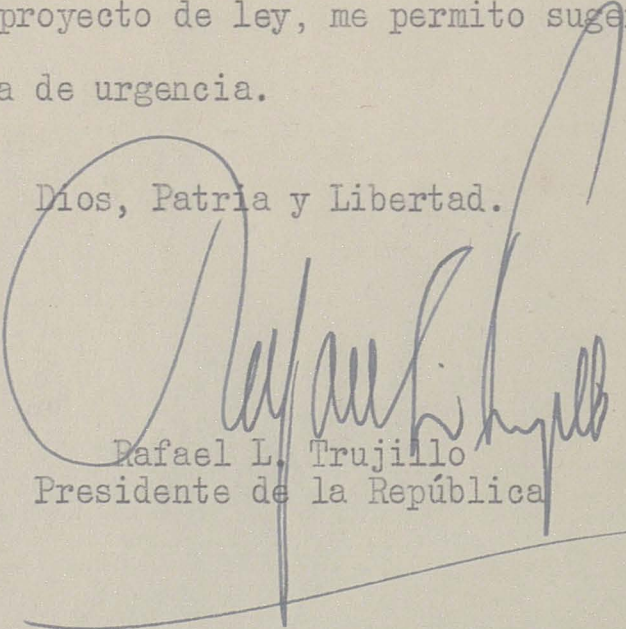
Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de Febrero del año en curso, Ley que concede una reducción temporal sobre las deudas al Estado por concepto de mensuras catastrales.

La adición del mencionado párrafo al artículo 1 de la Ley tiene por objeto facilitar las operaciones de cálculo para el pago de las deudas reducidas, en los casos en que sobre éstas se hubiesen hecho por los deudores algunos abonos, antes de entrar en vigor la Ley No. 812.

Dado el propósito de este proyecto de ley, me permito sugerir que sea considerado como materia de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

11/8/45



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2070

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

5 ABR 1945

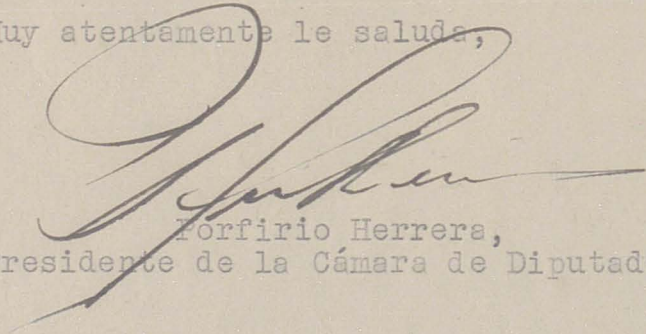
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 158, de fecha 3 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de febrero del año en curso, Ley que concede una reducción temporal sobre las deudas al Estado por concepto de mensuras catastrales, a fin de facilitar las operaciones de cálculos para el pago de las deudas reducidas, en los casos en que sobre éstas se hubiesen hecho por los deudores algunos abonos, antes de entrar en vigor la Ley No. 812.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constituciones de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/8345-

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de Abril de 1945.

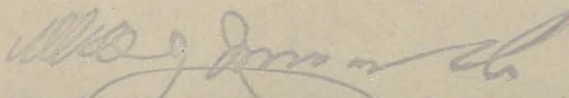
0158

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución, tengo a bien remitir a usted anexo, el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de febrero del año en curso, Ley que concede una reducción temporal sobre las deudas al Estado por concepto de mensuras catastrales, a fin de facilitar las operaciones de cálculos para el pago de las deudas reducidas, en los casos en que sobre éstas se hubiesen hecho por los deudores algunos abonos, antes de entrar en vigor la Ley No. 812.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

20/8344



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7926

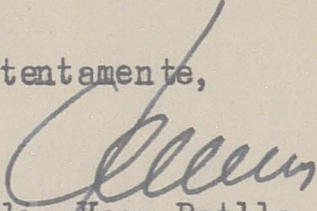
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de abril de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que concede una reducción temporal de las deudas al Estado por concepto de mensuras catastrales, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 862.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc/o.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de Febrero de 1945, que concede una reducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales, publicada en la Gaceta Oficial No. 6217, del 24 de Febrero del mismo año:

"Párrafo.- Para los fines de liquidación de las rebajas de las deudas sobre las cuales se hayan realizado abonos, la Oficina Encargada de los Cebros de Mensuras Catastrales, en los Distritos Catastrales contratados a más de \$1.60 por hectárea, apreciará dichas rebajas en un 33%; y en los Distrito Catastrales efectuados por administración a un precio mayor de \$1.60 por hectárea, las apreciará en un 50%.

DADO en Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Meisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jimenez,
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA RESPUESTA EN:

El 19 de Mayo de 1968, en virtud de la Ley No. 612, del 19 de Mayo de 1968, que concede una reducción temporal sobre los impuestos por consumo de mercancías y servicios, publicada en la Gaceta Oficial No. 6217, del 22 de Mayo del mismo año:

Y para los fines de liquidación de los tributos de las rentas de las fincas por las cuales se pagan derechos aduanales, la Oficina encargada de los Cobros de Aranceles de Aduana, en las Oficinas Aduaneras autorizadas a los efectos de recaudar, en virtud de dicha Ley, el 50% y el 25% en las Distritos Aduaneros autorizados por el artículo 10 de la Ley No. 612, el 19 de Mayo de 1968, las recaudaciones en el 1968:

En el caso de las Oficinas de Recaudación de Tributos, en virtud de la Ley No. 612, del 19 de Mayo de 1968, que concede una reducción temporal sobre los impuestos por consumo de mercancías y servicios, publicada en la Gaceta Oficial No. 6217, del 22 de Mayo del mismo año:

Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



11. LEGISLATURA Ord. de 19 de Mayo de 1968
REGISTRADA AL No. 6982
en el folio 12 del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de Febrero de 1945, que concede una reducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales, publicada en la Gaceta Oficial No. 6217, del 24 de Febrero del mismo año:

"Párrafo.- Para los fines de liquidación de las rebajas de las deudas sobre las cuales se hayan realizado abonos, la Oficina Encargada de los Cobros de Mensuras Catastrales, en los Distritos Catastrales contratados a más de \$1.60 por hectárea, apreciará dichas rebajas en un 33%; y en los Distrito Catastrales efectuados por administración a un precio mayor de \$1.60 por hectárea, las apreciará en un 50%."

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 812, del 19 de Febrero de 1945, que concede una reducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales, publicada en la Gaceta Oficial No. 6217, del 24 de Febrero del mismo año:

"Párrafo.- Para los fines de liquidación de las rebajas de las deudas sobre las cuales se hayan realizado abonos, la Oficina Encargada de los Cobros de Mensuras Catastrales, en los Distritos Catastrales contratados a más de \$1.60 por hectárea, apreciará dichas rebajas en un 33%; y en los Distrito Catastrales efectuados por administración a un precio mayor de \$1.60 por hectárea, las apreciará en un 50%."

DADA & & &